

## **ORDENANZA 31-16-2014-2019**

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

**Que**, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

**Que**, la disposición general decima sexta del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización reformado en concordancia con la Disposición Transitoria Vigésima Segunda y Trigésima Primera ibídem, determinan que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán codificar y actualizar toda la normativa y disponer su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución

**Que**, el cantón Naranjal, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

**Que**, mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con fechas 4 y 11 febrero del año dos mil diez expidió la ordenanza reformativa a la ordenanza que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública en el cantón Naranja.

**Que**, en ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 y 14 inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado, expide la:

**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN NARANJAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO 254 DEL MARTES 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2010**

**CAPITULO I  
DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES**

**Art. 1.-** La vía pública comprende las aceras y portales, las calles, avenidas, calzadas, bordillos, parterres, áreas verdes, plazas, parques, pasajes, malecones, puentes, bienes patrimoniales, alcantarillas, ríos, riachuelos, esteros, quebradas, Ciénagas, lagos, lagunas, playas, carreteras, caminos vecinales, caminos de verano, mangas reales, cunetas, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como los caminos y carreteras que comunican a los recintos y caseríos.

**Art. 2.-** Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectada, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**Art. 3.-** Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta Ordenanza, el Alcalde, la Comisión de Vías y espacios Públicos y las Direcciones administrativas municipales de gestión de Planificación, y la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal y, también el Comisario Municipal en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia para el juzgamiento.

Para efectos de esta Ordenanza serán las Direcciones administrativas municipales de gestión de Planificación, y la de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con la Comisión de Vías y espacios Públicos y la Comisaría Municipal, quienes determinen el área que podrá ser ocupada, cuyo control corresponderá a la Comisaría Municipal, quien aplicará las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial

autonomía y Descentralización reformado, siguiendo el procedimiento establecido en este cuerpo legal y el debido proceso ; y en lo no previsto conforme a lo establecido en el Código orgánico integral Penal para el Juzgamiento de las Contravenciones.

**Art. 4.-** Esta Ordenanza reglamenta la conservación y la utilización del espacio y de la vía pública y las condiciones para su ocupación por los particulares.

## **CAPITULO II DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 5.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano la de conservar el buen estado de sus portales y las aceras adyacentes.

**Art. 6.-** Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, esta obligación no se limitará solamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrio, para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle.

Es facultad de la Comisaría Municipal, exigir a los propietarios de los predios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias a los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, previa notificación escrita con un plazo no mayor de 30 días.

Si vencido el plazo a que hace referencia el inciso anterior no se ha realizado la reparación, el Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Naranjal procederá a ejecutarlas, para lo cual una vez terminada la misma, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente, a cargo del titular del inmueble, previo al establecimiento del monto por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, valor que debe ser cobrado por la vía coactiva.

**Art. 7.-** Está prohibido a personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas fijar leyendas, carteles, afiches y cruza calles en las paredes de los edificios, portales, cercas, y más lugares, siempre que obstaculicen los espacios considerados como vía pública.

**Art. 8.-** Los anuncios permanentes para exhibir la razón social y las firmas comerciales, las placas y letreros de profesionales, nombres de establecimientos, así como de propaganda electoral, doctrinarias o religiosas, se fijarán siempre que no obstaculicen otros similares, espacios de la vía pública u otras actividades realizadas por los particulares; los anuncios publicitarios entiéndase como cruza calles, una vez terminado el evento, los organizadores tendrán cinco días de plazo para retirarlos.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y la disposición de

reubicar el anuncio. El incumplimiento de reubicación, en un plazo de ocho días, dará lugar a su incautación.

**Art. 9.-** Los grandes anuncios como vallas publicitarias, letreros luminosos y otros cuya dimensión sobrepase los dos metros cuadrados, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior., deberán solicitar el respectivo permiso previo a su colocación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a su incautación y el pago de una multa del diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, más el costo de su desinstalación y transportación, de igual manera queda terminantemente prohibido el uso de altos parlantes en publicidad móvil que produzcan resonancias y efectos de sonido que provoquen malestar a la ciudadanía en general.

**Art. 10.-** Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio constituyen una forma de ocupación de la vía pública y serán decomisados por orden del Comisario Municipal o simple denuncia emitida por un vecino o informe del Policía Municipal; se prohíbe la colocación de televisores o pantallas gigantes dirigidas hacia la vía pública con el objetivo de que el público pueda ver la transmisión de partidos de fútbol, películas, vídeos musicales o cualquier otra programación que provoque la aglomeración de personas en la vía pública, Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. La reincidencia será sancionada con el doble de la primera multa y la clausura del local por quince días.

**Art. 11.-** Quien obstaculice la vía pública, aceras y portales, con la construcción de cualquier tipo de cerramiento será sancionado con una multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y la disposición de remediar esta infracción en un plazo de quince días. Si no se ha cumplido con las reparaciones exigidas en el plazo previsto, el Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Naranjal procederá a ejecutarlas a través de la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión Obras Públicas municipal, y una vez terminados los trabajos, la Dirección Financiera del Gobierno Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo la determinación del monto, más un recargo adicional del veinte por ciento de su costo, establecido por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Dicho título de crédito podrá ser recaudado de ser necesario por la vía coactiva.

**Art. 12.-** Está prohibido que los propietarios de discotecas, bares, salones, etc. provoquen la aglomeración de personas en la vía pública. Para cumplimiento de esta disposición es terminantemente prohibido que estos sitios permitan la salida de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos, venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos y colocación de cualquier entretenimiento. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y en

caso de reincidencia con una multa igual al doble de la primera y la clausura del local por treinta días.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal ordenará a través de la Comisaría Municipal que los propietarios de letreros y edificaciones con ventanas salientes que constituyan peligro para los transeúntes, sean retirados concediéndole un plazo que no excederá de 10 días, el incumplimiento a esta disposición dará lugar a su retiro por parte del Gobierno Municipal de Naranjal.

**Art. 14.-** El Gobierno Municipal a través de la Comisaría Municipal, ordenará retirar las macetas y cajones con plantas colocadas en balcones de los edificios y viviendas sin la debida seguridad y que constituyan un peligro para los transeúntes. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo que se establece en el Art. 604 numeral 11 el Código Penal.

**Art. 15.-** Queda terminantemente prohibido el tránsito vehicular por calles adoquinadas o pavimentadas de la ciudad, de vehículos cuyo sistema de rodaje pueda causar daños al Adoquinamiento o pavimento. La contravención a esta disposición será sancionada con multa equivalente al valor del daño causado más el valor de las reparaciones que se requieran.

**Art. 16.-** Queda prohibido arrojar o acumular en la vía pública, basuras o desperdicios y/o materiales de construcción. Su contravención será sancionada por la Comisaría Municipal con una multa del 10% del salario básico del trabajador en general unificado, según sea el caso, a más de la sanción legal que se establezca según la infracción conforme la ley de la materia que lo sancione. Los que por razones de negocios de ventas de frutas, etc., se hallen en la necesidad de recolectar desperdicios o cortezas de los productos que expenden, están obligados a mantener un depósito para los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Comisaría Municipal.

De igual manera queda terminantemente prohibido realizar o tener conexiones de tuberías que lleven aguas residuales directamente a los esteros que atraviesan la ciudad de Naranjal, su inobservancia dará lugar a la multa establecida en el presente artículo a más del sellamiento por parte de la Dirección de Gestión Municipal de Agua potable y Alcantarillado del ducto de desagüe.

**Art. 17.-** Es prohibido a los peatones y a las personas que se transportan en vehículos públicos o privados arrojar desperdicios o basura a la vía pública.

**Art. 18.-** Está absolutamente prohibido a las personas satisfacer las necesidades corporales en la vía pública, considerándose un agravante cuando se atenta al decoro y al respeto que se debe brindar a damas y niños, quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con la multa del 10 % del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 19.-** Los propietarios o administradores de todo establecimiento comercial deben tener recipientes apropiados para el depósito de basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos, quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 10 % del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 20.-** Está prohibida toda ocupación o uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos del tránsito, estos es peatonal o vehicular, a no ser en el modo, forma o circunstancia, que esta Ordenanza permita o reglamente, de comprobarse la ocupación indebida de la vía pública, la Comisaría Municipal podrá proceder al retiro respectivo del producto, el mismo que será devuelto, previo el pago de una multa del 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 21.-** Está prohibido realizar excavaciones, remociones, apertura de zanjas en la vía pública sin autorización del Municipio. La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal de acuerdo a la gravedad de la infracción con una multa que va del 4% al 20 % de un salario mínimo vital unificado del trabajador en general. Además se lo podrá sancionar de acuerdo a lo que se establece en el código orgánico integral penal en lo referente a las contravenciones si son una de las tipificadas por dicho cuerpo legal como tal.

En cada oportunidad que se conceda un permiso de esta naturaleza, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles adoquinadas o pavimentadas, aceras, portales y parterres, de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Obras Públicas municipal. Los que realicen trabajos referentes a los artículos que anteceden, deberán instalar los señalamientos necesarios para evitar accidentes. De producirse estos por falta de dichas medidas, el propietario deberá pagar daños y perjuicios.

Los que realizaren este tipo de trabajo en la vía pública, por las noches, deberán instalar una señal de precaución desde las dieciocho horas, hasta las seis horas del día siguiente, por el tiempo que requiera el trabajo. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con una multa del 10 % de un salario básico unificado.

**Art. 22.-** Está prohibido permitir que deambulen, o pasten animales en la vía pública y solares urbanos vacíos que puedan causar algún perjuicio o avería al bien público. Los propietarios de dichos animales que violaren esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general, a más de la sanción según el tipo de infracciones cometida conforme lo que se establece Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de que dichos animales sean conducidos y depositados en los corrales del Camal Municipal hasta su retiro por el propietario. La reincidencia se castigará con el doble de la multa. El reclamante independientemente de la pena, deberá sufragar los gastos que hubiere ocasionado como transporte, tenencia de él o los animales, etc.

Si transcurridos setenta y dos horas no se presentare quien justifique el dominio de él o los animales, estos serán sacrificados y vendidos; durante este tiempo se dará aviso mediante carteles que se fijarán en los lugares más visibles. El producto, deducido todos los gastos, se lo depositará en la Tesorería Municipal a la orden de quien posteriormente justifique su reclamo por un plazo de 60 días, pasado el mismo estos valores se ingresarán a las arcas municipales.

**Art. 23.-** Serán sancionados con una multa equivalente al daño causado, los que efectuaren la conducción de maderas, hierros, y otros materiales u objetos en condiciones que puedan dañar la vía pública o exponer a riesgos a peatones u otros vehículos, sin perjuicios que se tengan que cancelar al Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Naranjal, el valor de las reparaciones de los daños que hubiere ocasionado y sin perjuicio de la sanción por la infracción a la que hubiere lugar de conformidad con lo que se establece en el del Código Orgánico Integral Penal por la infracción cometida, o por exponer en riesgos a peatones y otros vehículos.

**Art. 24.-** La Dirección de Gestión Financiera Municipal, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza, formulará el catastro respectivo a base del espacio que fuere ocupado por cada usuario y la ubicación del mismo, de acuerdo con las matriculas expedidas hasta la fecha que sea aprobado por el I. Concejo Cantonal. La Dirección de Gestión Financiera Municipal extenderá los respectivos títulos de créditos por mensualidades, de los usuarios permanentes y los entregará con la debida oportunidad a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación.

Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública dentro de la Jurisdicción de Naranjal, ya sea en la Cabecera Cantonal, Parroquias, Recintos y Caseríos, sea permanente, temporal u ocasionalmente, pagará por adelantado el Título que haya otorgado la citada oficina.

**Art. 25.-** Los solares sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, porque obstruyen el libre tránsito perjudicando la salud en razón de olores que emanen, por la maleza o por la insalubridad que se deriva, serán sancionados con el 3% del salario básico unificado del trabajador en general, por concepto de multa por metro lineal de frente del solar, esta multa será anual e indefinida desde la notificación realizada mediante boletas adheridas en la pared hasta que el local tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

### **CAPITULO III DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 26.-** Los ocupantes o usuarios de la vía pública serán de tres clases: PERMANENTES, TEMPORALES Y OCASIONALES.

- a) **PERMANENTE:** Es el uso continuo ininterrumpido del espacio de la vía pública.
- b) **TEMPORALES:** Son los que se otorgan por motivos de determinadas fechas conmemorativas y tradicionales.
- c) **OCASIONALES:** Son los permisos que se otorgan de forma esporádica del espacio de la vía pública.

**Art. 27.-** Los permisos para uso de los espacios públicos, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo anterior, serán otorgados por el Alcalde previo informe de la Comisión de Vías y espacios Públicos y las Direcciones administrativas municipales de gestión de Planificación, y la de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal y, también el Comisario Municipal en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

**Art. 28.-** Será permitido el establecimiento o fijación de puestos permanentes en los espacios públicos dentro de la jurisdicción cantonal dejando siempre libre el espacio correspondiente a los portales y aceras. Podrá considerarse el permiso en las aceras, mas no en los portales, siempre que sean lo suficientemente amplias de tal forma que quede libre un espacio para la circulación peatonal de al menos un metro y medio de ancho.

**Art. 29.-** Los puestos temporales son aquellos que se instalan con motivos de determinadas fechas conmemorativas tradicionales, para la venta de artículos relacionados con ellas: como navidad, difuntos, fiestas patronales, cívicas, dentro de la jurisdicción cantonal etc.

Quienes ocupen la vía pública de esta forma pagarán una tarifa del 3% diario de un salario básico unificado del trabajador en general por metro cuadrado, de acuerdo al tiempo y sector. Este valor será fijado por el departamento financiero mediante la elaboración de tablas de valores de según el lugar de ubicación del espacio público. Estas tablas se aplicarán al momento de otorgar el permiso de uso de vía pública.

**Art. 30.-** Los vendedores ambulantes no podrán estacionarse en ningún lugar por más tiempo del indispensable para efectuar una venta. En caso de desobediencia a esta disposición, la Comisaría Municipal podrá proceder al retiro respectivo del producto, el mismo que será devuelto, previo el pago de una multa del 3% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 31.-** Se prohíbe en las calles de esta ciudad el tráfico en sentido contrario de las señales determinadas por la Comisión de Tránsito del Ecuador a vehículo de tracción humana. Quien contraviene esta disposición será sancionada con la retención del vehículo, que será devuelto por la Comisaría Municipal previo al pago de una multa del 3% del salario básico unificado del trabajador en general.



**Art. 32.-** Los interesados en ocupar la vía pública, de forma permanente, deberán obtener una matrícula para lo cual previamente la solicitarán al Alcalde, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombre y/o razón social;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desearan ocupar;
- c) Indicación de la clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;
- d) Dos fotos tamaño carné si es persona natural; y,
- e) En el caso de personas jurídicas será su representante legal quien presente la solicitud acompañada de una copia del RUC de la empresa.

Presentada y aceptada la solicitud en la Secretaría Municipal, se ordenará de inmediato que pase a conocimiento de la Comisaría Municipal y Comisión Permanente de Vía Pública para los fines correspondientes.

**Art. 33.-** Todo permiso de ocupación de la vía pública, otorgado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza, será entregado al solicitante a través de la Comisaría Municipal; El Comisario Municipal o su delegado verificaran constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso, en caso de existir ocupación en una superficie mayor y/o ubicación distinta a la concedida, se ordenará la cancelación del mismo con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

**Art. 34.-** A la solicitud para la ocupación de la vía pública, ya sea de forma permanente, temporal u ocasional, se acompañará el Certificado de Salud otorgado por un Subcentro del Ministerio de salud con sede en el cantón Naranjal cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios en general de consumo humano cocidos.

**Art. 35.-** Todas las matrículas serán renovadas dentro de los primeros treinta días del mes de enero de cada año, de no hacerlo queda automáticamente insubsistente.

**Art. 36.-** Se cancelará la matrícula de los puestos públicos que ofrecieren en venta, artículos distintos a los señalados en su solicitud; o/a quien hiciere uso indebido de un puesto que se le ha concedido el permiso.

**Art. 37.-** Las matrículas que se expidan, para cualquiera de los casos serán colocadas y exhibidas por los usuarios en sus puestos de trabajo y en un lugar visible.

La Comisaría Municipal, haciendo uso de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, ordenará la desocupación inmediata de la vía pública a quien no tuviere su matrícula y permiso correspondiente para su ocupación.

**Art. 38.-** La ocupación con puestos permanentes para la venta de mercaderías, se hará por medio de vitrinas sobre mesas, taburetes, etc. o, mediante instalaciones bien presentadas y aprobadas por el Gobierno Municipal.

**Art. 39.-** Queda terminantemente prohibida la ocupación de portales y aceras para la venta o expendio de productos alimenticios preparados en general, aún por parte de los dueños del establecimiento o del negocio que ocupe el local comercial adyacente a dicho portal y acera. Con la desobediencia a esta disposición, la Comisaría Municipal podrá proceder al retiro respectivo del producto, el mismo que será devuelto previo el pago de una multa del 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 40.-** Será razón suficiente para negar el permiso de la ocupación de la vía pública en kioscos o puestos permanentes, la falta de condiciones de higiene, que atente al ornato y a la libre afluencia en el tránsito que así lo exija.

**Art. 41.-** No se admitirán kioscos que estén apostados en las aceras, autorizados con observación del artículo 28 de esta Ordenanza, que ocupen más de tres metros cuadrados de base de superficie.

**Art. 42.-** Queda prohibido ocupar la vía pública o espacios públicos como dependencia de talleres de cualquier clase o para reparación y lavada de todo tipo de vehículos motorizados o ejecución de cualquier trabajo mecánico en general.

Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa del 20% de un salario básico unificado y la clausura definitiva del establecimiento donde cumplen su actividad, sin perjuicio de la acción por la infracción en la forma que lo establece en el Código integral penal, del retiro de las herramientas las mismas que serán devueltas, una vez cancelada la multa impuesta por la Comisaría Municipal.

**Art. 43.-** Queda prohibido arrojar aceites, grasas, pintura u otros residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasas y demás medidas no contaminantes, quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 20 % del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 44.-** En caso de obstaculización de la vía pública en general, aceras, calles, veredas etc., por parte de vendedores, tiendas, almacenes, comisariatos, ferreterías, restaurantes u otros negocios, mediante la colocación de mercaderías, cualquier tipo de cerramiento, mesas, u otros objetos, el Comisario Municipal, sancionará al infractor con una multa correspondiente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de despejar el espacio público obstruido. En caso de reincidencia se clausurará por treinta días el local o negocio cuyo propietario incumpla esta disposición y será multado con un salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 45.-** La determinación de los espacios en la vía pública que pueden ser utilizados para estacionamiento o reservado de parqueo vehicular, serán establecidos por, la Comisión de Vías y espacios Públicos y las Direcciones administrativas municipales de gestión de Planificación, y la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal y, también el Comisario Municipal en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

En las calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial dentro de la cabecera cantonal y de las cabeceras de parroquias, recintos o sitios poblados no se autorizarán espacios para estos fines, siendo terminantemente prohibida su autorización.

**Art. 46.-** Las personas naturales o jurídicas, podrán solicitar el alquiler anual de hasta dos espacios para reserva de estacionamiento vehicular, previo a la presentación de documentos legales a través de la Secretaría Municipal.

Cualquier espacio que sea para reservado de estacionamiento vehicular pagará la cantidad anual correspondiente al 5% de un salario mínimo vital unificado del trabajador en general por metro cuadrado. Quedan exentos del pago de estas tarifas los reservados para estacionamientos vehiculares para instituciones públicas, o de las ramas de las fuerzas armadas, a quienes se autorizará no más de un espacio. En las calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial no se autorizarán espacios para estos fines.

**Art. 47.-** Las cooperativas de transporte sean estas de camiones de carga, buses o busetas de pasajeros de servicio público cantonal e intracantonal, provincial, buses urbanos, camionetas, volquetes, y más vehículos de cualquier clase o tipo, que ocupen la vía con estacionamiento para terminales en la jurisdicción cantonal, mientras no se cuente con una Terminal de Transporte Público, deberán pagar al Gobierno Municipal la cantidad anual de 20 dólares, por unidad, y las cooperativas de taxis, 15 dólares por unidad, valor que cancelarán por intermedio de la respectiva cooperativa a la que pertenecen; y, personalmente en los casos de vehículos particulares. En las calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial no se autorizarán espacios para estos fines.

**Art. 48.-** La autorización de estacionamientos para vehículos motorizados, se otorgará siempre que se trate de cooperativas o compañías de transporte debidamente legalizadas y en ningún caso podrán ocupar más de diez metros de longitud por lugar de estacionamiento, de un solo lado de la calzada. En las calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial no se autorizarán espacios para estos fines.

**Art. 49.-** Por los permisos que se otorguen a las cooperativas o compañías de transporte en general, éstas pagarán al Gobierno Municipal 10 dólares por vehículos livianos y 20 dólares por vehículos pesados por una sola vez como derecho de inscripción. Para el pago por permiso anual se registrarán a lo determinado en el Art. 46 de esta Ordenanza.

**Art. 50.-** Los camiones, tráileres y otros vehículos automotores pesados de abastecimiento a ferreterías, almacenes, comisariatos u otros negocios sólo podrán permanecer estacionados en cumplimiento de su propósito durante la noche, en horario fijado entre las diecinueve horas y las seis horas del día siguiente, siempre que no obstaculicen más que su respectivo carril derecho. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, multa que se aplicará por parte del Comisario Municipal tanto al conductor del vehículo como al propietario del negocio donde se cometió la infracción.

**Art. 51.-** Las asociaciones de transporte de carga en triciclos de pedales pagarán una matrícula anual del veinte por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 52.-** Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios públicos como áreas verdes de propiedad municipal para cualquier acto social ocasional, tales como bailes, juegos populares, presentaciones artísticas, juegos mecánicos u otras actividades, con fines de lucro o beneficencia, deberán obtener la respectiva autorización municipal, la misma que se otorgará previo al depósito en la Tesorería Municipal de una garantía en dinero que será igual al monto de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, garantía que será devuelta luego del informe de inspección al sitio de interés, por parte de la Comisaría Municipal.

**Art. 53.-** El Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Naranjal, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública. Prohíbese el traspaso de permisos de uso de la vía pública a favor de terceros.

**Art. 54.-** Por ocupación de vía pública, de manera permanente en la forma prevista por esta Ordenanza, el ocupante se registrará por la siguiente tarifa:

#### **1.- POSTES POR SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS.**

El pago de ocupación de espacio público o de la vía pública será diario y tendrá un costo de \$0.20 centavos por cada poste.

**Del Valor por la ocupación del poste Unificado.-** Los costos por la ocupación y derecho de paso por el poste unificado y el soporte en el poste para el tendido aéreo son los siguientes:

- Cinco dólares (USD \$ 5.00) anuales por el derecho de paso al interior de un poste unificado o el tubo exterior

**Del Derecho de Paso.-** Se define como Derecho de Paso a la autorización que las empresas de telecomunicaciones y otros, obtengan del Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para realizar las siguientes actividades:

- Colocación de los cables en el interior del poste unificado, exterior al poste unificado; y,
- Colocación del cableado aéreo de poste a poste.

Las empresas adquieren el derecho de paso de sus cables por el interior/exterior del poste unificado, ya sea utilizando los conductos o los intersticios (aberturas, grietas, rejillas) y el tendido aéreo entre postes municipales.

## **2.- KIOSCOS DE VENTAS DE PRODUCTOS EN GENERAL.**

Ubicados en la zona central, otras zonas y establecimientos comerciales que ocupen la vía pública, barrios apartados, será de 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales en adelante sobre la base del área y ubicación.

## **3.- CARRETAS PARA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS.**

Pagarán USD\$10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en forma mensual con base en el área y ubicación.

## **4.- PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL COMO: LIBROS, REVISTAS, PRODUCTOS NATURALES, CD'S, TELÉFONOS CELULARES O ANÁLOGOS, ROPAS, FLORES, MASETAS, Y, SIMILARES.**

Pagarán 5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en forma mensual.

La ocupación de la vía pública o del espacio público, no prevista en esta Ordenanza, pagará según la resolución que adopte las Direcciones Municipales de Planificación y la de gestión Financiera, en cada caso particular.

**Art. 55.-** Queda terminantemente prohibido la implantación de antenas emisoras de señales de radio y televisión dentro del perímetro urbano del cantón, su ubicación será únicamente permitida a una distancia no menor de dos kilómetros y, medidos a partir de dicho perímetro, siempre y cuando cumplan con la obtención de los permisos correspondientes otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Art. 56.-** Por uso de la vía pública o espacio público con materiales de construcción pagarán cincuenta centavos de dólar por metro cuadrado ocupado, por día. No se permitirá el uso de más de un cuarto de ancho de la calle con este propósito. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la incautación de dichos materiales y el cobro de una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 57.-** Está terminantemente prohibida la instalación de kioscos o caramancheles o cualquier otro tipo de negocios informales de cualquier índole en los parterres de las avenidas de las cabeceras cantonal y parroquiales, vías nacionales o carreteras rápidas de primer y segundo orden y en cunetas urbanas y rurales dentro del cantón Naranjal.

**Art. 58.-** Las personas que destruyan las plantas ornamentales o arbustos, y más objetos o bienes de servicios públicos de propiedad municipal que adornen los parques y los parterres de las avenidas se les aplicará una multa de 20 dólares, más el valor del daño ocasionado sin perjuicio de la acción penal, por la infracción a que diera lugar su cometimiento atento al código orgánico integral penal, para cuyo efecto será puesto a orden del Comisario de Policía Nacional o Fiscal. Este artículo se hace extensivo para los que ocasionen daños y perjuicios a los bienes patrimoniales municipales.

**Art. 59.-** Queda terminantemente prohibido ejecutar obras de edificaciones temporales o definitivas en las riberas de los cauces naturales de aguas (ríos, esteros, estuarios, canales, etc.), tal como lo estipula el Código Orgánico de organización territorial autonomía y descentralización reformado I en su artículo 432 en concordancia con la ley de Aguas o en cuyo caso el propietario del solar ribereño deberá dejar un margen de un mínimo de 5 metros desde la orilla del cauce hacia adentro del terreno donde comenzará a ejecutarse la construcción, esto en el sector rural; y en la zona urbana esta medida será de al menos 3 metros; así como también queda prohibido ejecutar obra alguna de edificación definitiva a los costados de las vías rápidas vehiculares a distancias menores de lo estipulado en la Ley de Caminos y su reglamento. Toda obra definitiva que se ejecute en contra de ley expresa u Ordenanza Municipal o Reglamento será demolida sin opción a indemnización ni reclamo alguno. Toda demolición que realice la municipalidad en apego a la Ley será imputable al contraventor.

**Art. 60.-** Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

**Art. 61.-** Las recaudaciones por conceptos de multas se harán a través de emisión de títulos, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

**Art. 62.-** La Dirección Financiera y la Comisaría Municipal mantendrán un catastro de todos los usuarios de la vía pública o espacios públicos a fin de llevar un control exacto para la emisión de los Títulos de Créditos.

**Art. 63.-** Se exonerará del pago por ocupación de la vía pública o espacio público, para actos con fines sociales o de beneficencia solicitados por instituciones o comités barriales, organizaciones sociales y sin fines de lucro, siempre que exista justificación comprobada y que no pase de cinco días, previa autorización municipal, en cuyos actos no podrán expendirse ningún tipo de bebida alcohólica, ni la instalación de kioscos o carpas con estos fines.

**Art. 64.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, por parte de quienes hayan sido autorizados a ocupar la vía pública, serán sancionadas por el Comisario Municipal, con una multa que irá del 50% a un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha del acometimiento de las mismas y siguiendo el debido proceso conforme lo establece en ella sección cuarta, del Procedimiento Administrativo

Sancionador a partir del artículo 395 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado. En todo caso, para regular la pena, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta y el retiro de la respectiva matrícula municipal.

**Art. 65.-** El plazo para el cumplimiento de cualquier sanción pecuniaria, salvo disposición expresa de esta ordenanza, será de diez días. El incumplimiento al mismo se entenderá como reincidencia de la infracción.

**Art. 66.-** El contenido de esta Ordenanza servirá como referencia para el cálculo de las diferentes tarifas o multas; las mismas que se liquidarán en el área financiera y serán depositadas en la Tesorería Municipal. Los valores establecidos en esta Ordenanza están sujetos a la resolución definitiva, luego de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 67.-** La transgresión a las disposiciones de esta ordenanza, que no fueran expresamente sancionadas en ella, será sancionada con una multa de entre el veinte por ciento al cien por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de su aplicación. El valor específico de dicha multa será establecido por la Dirección Financiera y aplicado por la Comisaría Municipal.

**Art. 68.-** La presente ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata a partir de la fecha de su aprobación por el concejo, y su publicación en el dominio Web Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización reformado.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogadas la ordenanza Municipal aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 04 y 11 de febrero del año dos mil diez, publicada en el Registro Oficial número 254 del martes diez de agosto del dos mil diez. Así como también queda derogada cualquier reglamento o resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Vigencia: Se concede un plazo improrrogable de sesenta días a los propietarios de todo tipo de negocio que a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza se encuentren ocupando la vía pública incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal para sujetarse estrictamente a las mismas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los once días de agosto del dos mil dieciséis.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DE NARANJAL**

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 04 y 11 de agosto del 2016.

Naranjal, 16 de agosto del 2016

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**

Naranjal, 17 de agosto del 2016, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecisiete días de agosto del dos mil dieciséis, a las 09H00.

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**